



Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto adicionar diversas disposiciones al Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia de delito de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

## **HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

A quienes integramos la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, por indicaciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, nos fue turnada para su estudio y Dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto adicionar diversas disposiciones al Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia de delito de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, presentada por el Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, el Doctor Miguel Ángel Navarro Quintero.

Una vez recibida la iniciativa, esta Comisión legislativa, se avoca a su estudio pertinente a fin de emitir el Dictamen correspondiente, así conforme a la competencia conferida en los artículos 66, 68, 69 fracción III y 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como los diversos 51, 54, 55 fracción III inciso a) y 101 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso; al tenor de la siguiente:

### **METODOLOGÍA**

La Comisión de Justicia y Derechos Humanos, encargada de analizar y dictaminar la iniciativa sometida a nuestra consideración, desarrollará el estudio conforme al siguiente procedimiento:

- I. En el apartado de **"ANTECEDENTES"**, se da constancia del trámite del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del Dictamen de la iniciativa referida;



Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto adicionar diversas disposiciones al Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia de delito de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

II. En el apartado correspondiente a “**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**”, se sintetiza el alcance de la propuesta que se estudia;

III. En el apartado de “**CONSIDERACIONES**”, las y los integrantes de la Comisión dictaminadora, expresarán los argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente Dictamen; y

IV. Finalmente, en el apartado de “**RESOLUTIVO**”, el proyecto que expresa el sentido del presente Dictamen.

## I. ANTECEDENTES

1. Mediante ocurso de fecha catorce de diciembre de dos mil veintiuno, el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en uso de las facultades que le confiere el numeral 49 fracción II de la Constitución Política del Estado de Nayarit, presentó ante la Coordinación de Registro Documental y Estadística Parlamentaria de la Secretaría General de este Poder Legislativo, una Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto adicionar diversas disposiciones al Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia de delito de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

2. El dieciséis de diciembre posterior, se dio a conocer ante el Pleno de este Poder Legislativo, la mencionada iniciativa, y

3. Posteriormente, la Presidencia de la Mesa Directiva, ordenó su turno a esta Comisión, para efecto de proceder a la emisión del Dictamen correspondiente.

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto adicionar diversas disposiciones al Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia de delito de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

## II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Entre los motivos que fundamentan la iniciativa propuesta, se señala medularmente lo siguiente:

- Asevera el titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, las operaciones con recursos de procedencia ilícita, también conocidas como lavado de dinero, es uno de los delitos contemporáneos de mayor lesión al tejido social, su evolución en el derecho tanto internacional como en diversos estados en la República Mexicana hace evidente su necesidad de regulación típica para propiciar que se modifique el escenario actual del sistema económico.
- La actividad ligada al lavado de dinero, crea diversos riesgos además de las obvias lesiones económicas, esta actividad tangencialmente puede afectar el sistema económico en la medida que debilita la integridad de los mercados económicos y financieros, por consiguiente se genera riesgo al disminuir el control de la política económica por el Estado, favoreciendo distorsiones e inestabilidad en los mercados y auspiciando pérdidas en ingresos fiscales y genera un caos por representar un riesgo para el sistema económico y las instituciones financieras en su integridad.
- Así, ante la presencia de este fenómeno delictivo el Estado Mexicano ha adquirido diversas obligaciones internacionales, ya que es miembro de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y ha signado diversas convenciones y tratados; al igual que ha aceptado aplicar los lineamientos de organizaciones internacionales especializadas en la materia.

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto adicionar diversas disposiciones al Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia de delito de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

- En ese sentido, la Convención de Viena del 25 de noviembre al 20 de diciembre de 1988 fue el motor que detonó el combate a los ilícitos de lavado de dinero y tráfico de drogas, México la signó en 1989 y ratificó en 1990 y ha servido como marco normativo entre otros muchos para penalizar el lavado de dinero que derive o se obtenga de actividades ilícitas. La génesis del combate al lavado de dinero en nuestro país se remonta al artículo 115 bis del Código Fiscal de la Federación, para posteriormente establecerse como delito en el artículo 400 Bis del Código Penal Federal y creándose paralelamente a esta figura delictiva la Unidad Especializada en Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y de Falsificación o Alteración de Moneda, dependiente organizacionalmente de la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada (SIEDO) como una unidad de inteligencia especializada en la persecución del ilícito del lavado de dinero, sin olvidar que el combate al delito en comento, se encuentra de igual manera en la Ley Aduanera, las leyes financieras y la Ley del Impuesto sobre la Renta y la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, ley publicada en el diario oficial de la federación el 17 de octubre de 2012.
- Por lo que respecta a Nayarit, si bien es cierto, ya se cuenta con la Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica de la Fiscalía General del Estado de Nayarit, lo cierto es, que se tiene una tarea pendiente, que es contar con la tipificación local del delito de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, ya que en la actualidad ya se cuenta con elementos necesarios para combatir dicho ilícito por parte de la Fiscalía General del Estado, al contar

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto adicionar diversas disposiciones al Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia de delito de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

con una unidad especializada, sin embargo, tal y como ya se precisó hace falta la tipificación del delito en nuestra entidad para combatir de manera formal los recursos económicos con que se delinquen.

- Considerando lo hasta ahora mencionado, con la tipificación se busca proteger dos objetivos torales, que son primeramente evitar actividades económicas desleales desde el aspecto de igualdad competitiva en el sector económico, ya que al ejercer su libertad de competir en la economía a partir de hacerlo con recursos económicos de procedencia ilícita se genera un desequilibrio y esto no debe quedar impune; concomitantemente a esto, se quiere evitar que se filtren recursos de procedencia ilícita en el sistema económico del Estado con la finalidad de proteger el orden socioeconómico, esto es así ya que, para el buen funcionamiento del mercado se necesita garantizar la licitud de dinero que en él circula, por ello la necesidad de evitar se violente el orden socioeconómico, mediante la filtración desleal de recursos de procedencia ilícita.
- En corolario, la Ratio Legis consiste en que la administración de justicia no sea burlada con transacciones económicas de origen ilegítimas por provenir de actividades delictivas, por medio de las cuales, dichos recursos económicos ingresan en el sistema económico y generan caos en el mercado, ya que lo ideal es que se cumplan las reglas del sistema económico, por consiguiente se pretende evitar el encubrimiento de operaciones con recursos de procedencia ilícita y protegiendo en última instancia el orden socioeconómico.

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto adicionar diversas disposiciones al Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia de delito de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

Con base en los anteriores elementos legislativos, esta Comisión de Justicia y Derechos Humanos da paso al análisis técnico, bajo las siguientes:

### III. CONSIDERACIONES

Una vez conocida la intención del titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, que propone reformar y adicionar diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia de delito de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita<sup>1</sup>, así como identificado el contenido argumentativo total que da sentido a su propuesta, este órgano colegiado, considera que:

1. Ante el alarmante incremento en la criminalidad, la inseguridad, las constantes injusticias por la impunidad de los delitos cometidos por los delincuentes, la condena de inocentes y el desamparo de las víctimas, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos fue reformada en el año del 2008, estableciendo un nuevo sistema en materia de seguridad pública y justicia penal, el cual implicó cambios normativos, estructurales e ideológicos de gran envergadura.
2. Así esta honorable Comisión tiene claro que en sentido objetivo, el derecho penal es el conjunto de normas que regulan el específico comportamiento humano propio de su disciplina y su relación con los demás, y en sentido subjetivo es derecho penal la facultad del Estado de dictar y aplicar dichas normas coercitivas<sup>2</sup>.

---

<sup>1</sup> Intenciones descritas en este documento, en el apartado denominado "Contenido de la iniciativa".

<sup>2</sup> Mir Puig, Santiago "Introducción a las bases del Derecho Penal".

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto adicionar diversas disposiciones al Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia de delito de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

3. Resulta importante referir que de conformidad con el artículo 1o. Constitucional, la dignidad humana es la condición y base de todos los derechos humanos. Además, al proteger la autonomía de la persona, rechaza cualquier modelo de Estado autoritario que permita proscribir ideologías o forzar modelos de excelencia humana a través del uso del poder punitivo.
4. Por ende, el derecho penal está limitado a juzgar actos. Afirmación que necesariamente debe ser enlazada con el principio de legalidad, protegido por el artículo 14, tercer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al establecer que en los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aun por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata. Esta disposición es la que revela, del modo más claro y literal posible, que el derecho penal únicamente puede prohibir la comisión de conductas específicas. Es decir, sólo aquel acto prohibido por una norma penal, clara y explícita, puede dar lugar a una sanción.
5. Por otro lado, también debe considerarse el actual contenido del artículo 18 constitucional, ante el abandono del término "readaptación" y su sustitución por el de "reinserción", a partir de la reforma constitucional de junio de 2008, prueba que la pena adquiere nuevas connotaciones. El hecho de que la Constitución haya eliminado la posibilidad de que el sistema penal opere bajo la premisa de que alguien es desadaptado, fundamenta la convicción de que nuestro sistema se decanta por un derecho penal sancionador de delitos.

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto adicionar diversas disposiciones al Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia de delito de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

6. Por lo que, el abandono del término "delincuente" también exhibe la intención del constituyente de eliminar cualquier vestigio de un "derecho penal de autor", permisivo de la estigmatización de quien ha cometido un delito. Esta conclusión se enlaza con la prohibición de penas inusitadas contenida en el artículo 22 constitucional, la cual reafirma la prohibición de que cualquier consideración vinculada con etiquetas a la personalidad tenga incidencia en la punición.
7. Ahora bien, los integrantes de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, estamos convencidos que como representantes de la sociedad debemos contribuir en dar las herramientas necesarias para mantener la seguridad en el Estado, que se ve amenazada con nuevas conductas que han rebasado lo que actualmente tenemos contemplado en nuestra legislación penal.
8. Así el presente Dictamen tiene por objeto adicionar un Título Vigésimo Cuarto, con un Capítulo Único denominado Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, integrado por los artículos 426, 427, 428 y 429 al Código Penal para el Estado de Nayarit.
9. Esto resulta necesario en virtud de que este tipo de conductas generadas en las sociedades de nuestros tiempos es uno de los delitos que más dañan el tejido social.
10. Este tipo de afectaciones se pueden apreciar en diferentes niveles sociales y económicos, donde esta actividad lesiona de manera directa el sistema económico y financiero por menoscabar la integridad de las instituciones y los sistemas financieros, así como desalienta la inversión nacional y

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto adicionar diversas disposiciones al Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia de delito de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

extranjera; altera los flujos internacionales de capital, además, de que amalgama dinero lícito con ilícito lo que hace difícil su detección.

11. Los recursos de procedencia ilícita provienen de diversos rubros entre otros la venta de droga, armas, delitos en materia de trata de personas, corrupción gubernamental, tráfico de personas, así como cualquier origen de recursos que no se puede justificar conforme a derecho su obtención.
12. Por consiguiente, se genera riesgo al disminuir el control de la política económica por el Estado, favoreciendo distorsiones e inestabilidad en los mercados y auspiciando pérdidas en ingresos fiscales y genera un caos por representar un riesgo para el sistema económico y las instituciones financieras en su integridad. He ahí la importancia de contribuir en la construcción de un andamiaje jurídico que disuada a la generación de este tipo de conducta.
13. En la construcción del tipo penal que se refiere en el párrafo número 8 de estas consideraciones, se contemplan varios verbos típicos que, si bien algunos son similares, consideramos que se trata de concepciones gramaticales distintas y, por tanto, no habría confusión ni reiteración de ellas, por el contrario, consideramos necesario incluirlos para no dejar fuera ninguna de las conductas que pudiesen encuadrar en este amplio concepto de operaciones con recursos de procedencia ilícita, con el riesgo de motivar impunidad.
14. Es por ello, que esta Comisión de Justicia estimó necesario precisar que, para que el delito exista se requiere en primer lugar que se produzca una conducta; este es el elemento básico del delito, consistente en un hecho

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto adicionar diversas disposiciones al Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia de delito de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

material, exterior, positivo o negativo, producido por el hombre<sup>3</sup>. Sirve para describir la acción u omisión relevantes, penalmente hablando, por lo que se le considera el núcleo del tipo y aparece en forma de verbo, mediante el cual se indica la acción positiva o una omisión.

15. Bajo lo anterior, la conducta es una actividad o inactividad voluntaria, que está compuesta por dos elementos:

**Elemento psíquico:** se presenta cuando el sujeto activo ha querido mentalmente hacer u omitir algo.

**Elemento físico:** consiste en hacer u omitir algo; en el caso de la omisión debe ser respecto a una conducta obligatoria.<sup>4</sup>

16. Es así que, el tipo penal que se propone denominado “Operaciones con Recursos de Procedencia ilícita”, contiene una variedad de conductas típicas a fin de abordar este delito desde una perspectiva integral que permita su funcionalidad y brinde mayor certeza y seguridad a la ciudadanía.

17. Así quienes estudiamos el presente dictamen consideramos que la iniciativa presentada por el titular del Poder Ejecutivo da respuesta al reclamo social de contar con tipos penales orientados a castigar a quienes realicen operaciones con recursos de procedencia ilícita, además por una estrategia de política criminal para prevenir, inhibir y sancionar este tipo de conductas.

---

<sup>3</sup>Calderón Martínez, Alfredo T., “Teoría del delito y juicio oral”, México, UNAM, 2017, p. 8. Consultable en :<https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/3982-teoria-del-delito-y-juicio-oral-juicios-orales-numero23>.

<sup>4</sup> Vidaurri Aréchiga, Manuel, “Teoría general del delito”, México, Oxford, 2013, pág. 9.

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto adicionar diversas disposiciones al Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia de delito de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

18. Bajo ese análisis dejamos testimonio de cuáles son los problemas que se pretenden resolver y las conductas que se pretenden prohibir a través de la norma que se crea, con lo cual se tiene una línea clara de la interpretación auténtica del tipo penal que se crea.
19. Lo anterior tal y como se precisó en párrafos anteriores, en franco respeto al principio de exacta aplicación de la Ley Penal o taxatividad en materia penal, reconocido y tutelado en el arábigo 14 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>5</sup>.
20. En ese sentido, el principio referido estipula que, queda estrictamente prohibido imponer, por simple analogía y aun por mayoría de razón, en los juicios del orden criminal, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.
21. Por lo que, para esta H. Comisión resulta claro que el principio de taxatividad, no se limita a ordenar a la autoridad jurisdiccional que se abstenga de interpretar por simple analogía o mayoría de razón, sino que es extensivo a los que suscribimos en nuestro carácter de creadores de la norma.
22. En ese orden, como legisladores estamos obligados a emitir normas claras, precisas y exactas respecto de la conducta reprochable, así como de la

---

<sup>5</sup> **Artículo 14.** A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto adicionar diversas disposiciones al Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia de delito de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

consecuencia jurídica por la comisión de un ilícito; esta descripción no es otra cosa que el tipo penal, el cual debe estar claramente formulado.

23. Para determinar la tipicidad de una conducta, quienes nos encargamos de crear normas debemos tener en cuenta, como derivación del principio de legalidad, al de taxatividad o exigencia de un contenido concreto y unívoco en la labor de tipificación de la ley.

24. Es decir, la descripción típica no debe ser de tal manera vaga, imprecisa, abierta o amplia, al grado de permitir la arbitrariedad en su aplicación. Así, el mandato de taxatividad supone la exigencia de que el grado de determinación de la conducta típica sea tal, que lo que es objeto de prohibición pueda ser conocido por el destinatario de la norma. Sin embargo, lo anterior no implica que para salvaguardar el principio de exacta aplicación de la pena, esta honorable Comisión debe definir cada vocablo o locución utilizada al redactar algún tipo penal, toda vez que ello tornaría imposible la función legislativa.

25. Para lo anterior resulta aplicable por su contenido la Jurisprudencia emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con número de Registro digital: 2006867, Materias(s): Constitucional, Penal, ubicable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 8, Julio de 2014, Tomo I, página 131, de rubro y texto siguiente:

**PRINCIPIO DE LEGALIDAD PENAL EN SU VERTIENTE DE TAXATIVIDAD. ANÁLISIS DEL CONTEXTO EN EL CUAL SE DESENVUELVEN LAS NORMAS PENALES, ASÍ COMO DE SUS POSIBLES DESTINATARIOS.** El artículo 14, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra el derecho

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto adicionar diversas disposiciones al Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia de delito de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

fundamental de exacta aplicación de la ley en materia penal al establecer que en los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía y aun por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata. Este derecho fundamental no se limita a ordenar a la autoridad jurisdiccional que se abstenga de interpretar por simple analogía o mayoría de razón, sino que es extensivo al creador de la norma. En ese orden, al legislador le es exigible la emisión de normas claras, precisas y exactas respecto de la conducta reprochable, así como de la consecuencia jurídica por la comisión de un ilícito; esta descripción no es otra cosa que el tipo penal, el cual debe estar claramente formulado. Para determinar la tipicidad de una conducta, el intérprete debe tener en cuenta, como derivación del principio de legalidad, al de taxatividad o exigencia de un contenido concreto y unívoco en la labor de tipificación de la ley. Es decir, la descripción típica no debe ser de tal manera vaga, imprecisa, abierta o amplia, al grado de permitir la arbitrariedad en su aplicación. Así, el mandato de taxatividad supone la exigencia de que el grado de determinación de la conducta típica sea tal, que lo que es objeto de prohibición pueda ser conocido por el destinatario de la norma. Sin embargo, lo anterior no implica que para salvaguardar el principio de exacta aplicación de la pena, el legislador deba definir cada vocablo o locución utilizada al redactar algún tipo penal, toda vez que ello tornaría imposible la función legislativa. Asimismo, a juicio de esta Primera Sala, es necesario señalar que en la aplicación del principio de taxatividad es imprescindible atender al contexto en el cual se desenvuelven las normas, así como sus posibles destinatarios. Es decir, la legislación debe ser precisa para quienes potencialmente pueden verse sujetos a ella. En este sentido, es posible que los tipos penales contengan conceptos jurídicos indeterminados, términos técnicos o vocablos propios de un sector o profesión, siempre y cuando los destinatarios de la norma tengan un conocimiento específico de las pautas de conducta que, por estimarse ilegítimas, se hallan prohibidas por el ordenamiento. El principio de taxatividad no exige que en una sociedad compleja, plural y altamente especializada como la de hoy en día, los tipos

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto adicionar diversas disposiciones al Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia de delito de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

penales se configuren de tal manera que todos los gobernados tengan una comprensión absoluta de los mismos, específicamente tratándose de aquellos respecto de los cuales no pueden ser sujetos activos, ya que están dirigidos a cierto sector cuyas pautas de conducta son muy específicas, como ocurre con los tipos penales dirigidos a los miembros de las Fuerzas Armadas.

26. Con lo cual esta H. Comisión considera que la estructura del tipo penal y las penas determinadas son constitucionales y por ende viable el presente Dictamen, al atender los principios establecidos por el Parámetro de Control de Regularidad Constitucional.

27. Finalmente cabe destacar que, a través de un ejercicio de derecho comparado, se advierte que en la mayoría de las entidades federativas cuentan con este tipo penal denominado Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, sin embargo, por cuestión de técnica legislativa hacemos referencia a los estados **Guanajuato, Puebla y Chihuahua**, e ilustramos al tenor siguiente un cuadro con su contenido normativo:

Estado	Código Penal Estatal en materia Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita
Guanajuato	<p style="text-align: center;"><b>“Capítulo VIII</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Operaciones Con Recursos De Procedencia Ilícita</b></p> <p><b>Artículo 213-a.-</b> Se le impondrá de cinco a quince años de prisión y de cincuenta a ciento cincuenta días multa, al que por sí o por interpósita persona:</p> <p>I.- Adquiera, enajene, administre, custodie, use, posea, altere, convierta, deposite, retire, dé o reciba por cualquier motivo, invierta, transporte o transfiera, dentro del territorio del estado o de fuera del territorio del estado hacia éste, recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, con</p>

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto adicionar diversas disposiciones al Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia de delito de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

	<p>conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita.</p> <p>II.- Oculte o encubra la naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento, propiedad o titularidad de recursos, derechos o bienes, con conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita.</p> <p>Para efectos de lo dispuesto en el presente capítulo, serán producto de una actividad ilícita, los recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, cuando existan indicios fundados o certeza de que provienen directa o indirectamente, o representan las ganancias derivadas de la comisión de algún delito y no puede acreditarse su legítima procedencia.</p> <p><b>Artículo 213-b.-</b> A quien mediante el asesoramiento profesional o técnico a otro, fomente, preste ayuda, auxilio o colaboración para la comisión de las conductas previstas en el artículo 213-a de este Código, se le aplicará de tres a diez años de prisión y de treinta a cien días multa.</p> <p><b>Artículo 213-c.-</b> Si en las conductas mencionados (sic) en el presente capítulo participa algún servidor público que tenga a su cargo funciones de prevención, investigación o persecución del delito; aplicación o ejecución de sanciones respecto de delitos, la punibilidad prevista en el artículo 213-a, aumentará de un tercio del mínimo a un tercio del máximo.</p> <p><b>Artículo 213-d.-</b> La punibilidad prevista en los artículos 213-a, 213-b y 213-c, se aumentará hasta en una mitad, si quien la realiza utiliza para cualquier fin a personas menores de edad o personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o no tienen capacidad para resistirlo.</p> <p><b>Artículo 213-e.-</b> Cuando la autoridad competente, en ejercicio de sus facultades de fiscalización o análisis de información económica y patrimonial, encuentre elementos que permitan presumir la comisión de alguno de los delitos referido en este capítulo, deberá ejercer respecto de los mismos las facultades de comprobación que le confieren las leyes y, en su caso, denunciar los hechos que probablemente puedan constituir dicho delito. Cuando un particular sea el denunciante de las conductas señaladas en este capítulo no se requerirá de la denuncia de la autoridad competente.</p>
Puebla	CAPÍTULO VIGÉSIMO SEGUNDO

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto adicionar diversas disposiciones al Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia de delito de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

## OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA<sup>6</sup>

### Artículo 453<sup>7</sup>

Se impondrá de cinco a quince años de prisión y de mil a cinco mil Unidades de Medida y Actualización al que, por sí o por interpósita persona, realice cualquiera de las siguientes conductas: <sup>847</sup>

I.- Adquiera, enajene, administre, custodie, posea, cambie, convierta, deposite, retire, dé o reciba por cualquier motivo, invierta, traspase, transporte o transfiera, dentro del territorio o de éste hacia fuera o a la inversa, recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, cuando tenga conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita.

II.- Oculte, encubra o pretenda ocultar o encubrir la naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento, propiedad o titularidad de recursos, derechos o bienes, cuando tenga conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita. Para efectos de lo dispuesto en este artículo, se entenderá que una persona tiene conocimiento de que los recursos, derechos o bienes proceden o representan el producto de una actividad ilícita, cuando:

a) Existan los medios para conocer o prever que los recursos, derechos o bienes proceden o representan el producto de una actividad ilícita o de un acto de participación en ella, basado en las circunstancias del bien, de la operación o de los sujetos involucrados y elementos objetivos acreditables en el caso concreto y no los agota pudiendo hacerlo;

b) Realice actos u operaciones a nombre de un tercero, sin el consentimiento de éste, o sin título jurídico que lo justifique y no se actualice la gestión de negocios en términos de la legislación civil aplicable.

Para efectos de este Capítulo, se entenderá que son producto de una actividad ilícita, los recursos, derechos o bienes de cualquier

<sup>6</sup> Capítulo adicionado el 04/ene/2012.

<sup>7</sup> Artículo adicionado el 04/ene/2012. <sup>847</sup> Párrafo reformado el 3/nov/2021.

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto adicionar diversas disposiciones al Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia de delito de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

naturaleza, cuando existan indicios fundados o certeza de que provienen directa o indirectamente, o representan las ganancias derivadas de la comisión de algún delito o no pueda acreditarse su legítima procedencia.

Cuando la autoridad competente, en ejercicio de sus facultades de fiscalización, encuentre elementos que permitan presumir la comisión de alguno de los delitos referidos en este Capítulo, deberá ejercer respecto de los mismos las facultades de comprobación que le confieren las Leyes y denunciar los hechos que probablemente puedan constituir dicho ilícito.

#### **Artículo 454<sup>848</sup>**

Se impondrán de tres a diez años de prisión y de ochocientas a dos mil seiscientas Unidades de Medida y Actualización, a quien haga uso de recursos de procedencia ilícita para alentar alguna actividad que la Ley prevea como tipo penal o ayudar a cualquier persona a eludir las consecuencias jurídicas de su participación en un delito, a través de la realización de cualquiera de las conductas señaladas en las fracciones I y II del artículo 453, siempre que no se incurra en el delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita.

#### **Artículo 455**

Se impondrán de tres a nueve años de prisión y de mil a dos mil quinientas Unidades de Medida y Actualización, al que permita que se intitulen bajo su nombre bienes o derechos adquiridos con recursos, derechos o bienes que procedan o representen el producto de una actividad ilícita, aun cuando no haya tenido conocimiento de ésta última circunstancia.

Cuando la persona que realiza los actos jurídicos, con el resultado mencionado en el párrafo anterior, revele a la autoridad competente la identidad de quien haya aportado los recursos o de quien se conduzca como dueño, la pena podrá ser reducida hasta en dos terceras partes.

#### **Artículo 456**

Se impondrá de cuatro a doce años de prisión y de mil a tres mil Unidades de Medida y Actualización, a quien realice cualquiera de las conductas señaladas en las fracciones I y II del artículo 453, sin

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto adicionar diversas disposiciones al Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia de delito de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita, siempre que de las características de la operación o de las circunstancias de los sujetos involucrados y elementos objetivos acreditables pueda desprenderse aquella ilicitud del origen de los bienes o recursos.

Cuando la persona que realiza la conducta referida en el párrafo anterior, revele a la autoridad competente la identidad de quien haya aportado los recursos o de quien se conduzca como dueño, la pena podrá ser reducida hasta en dos terceras partes.

#### **Artículo 457**

Se sancionará con prisión de cinco a quince años y de mil a cinco mil Unidades de Medida y Actualización a quien fomente, preste ayuda, auxilio o colaboración a otro para la comisión de las conductas previstas en las fracciones I y II del artículo 453, sin perjuicio de los procedimientos y sanciones que correspondan conforme a la legislación aplicable. 854

Para efectos del párrafo anterior, se presume que fomenta, presta ayuda, auxilio o colaboración para la comisión de las conductas previstas en las fracciones I y II del artículo 453, quien asesore profesional o técnicamente a otro en la comisión de las conductas previstas en el primer párrafo de este artículo.

#### **Artículo 458**

Las penas previstas en este Capítulo se aumentarán desde un tercio hasta en una mitad, si la conducta es cometida por servidores públicos encargados de prevenir, detectar, denunciar, investigar o juzgar la comisión de delitos o ejecutar las sanciones penales, así como a los ex-servidores públicos encargados de tales funciones que cometan dicha conducta en los dos años posteriores a su terminación. Además, se les impondrá inhabilitación para desempeñar empleo, cargo o comisión hasta por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta, la cual comenzará a partir del cumplimiento de dicha pena.

Asimismo, las penas previstas en este Capítulo se aumentarán hasta en una mitad si quien realice cualquiera de las conductas previstas en los artículos 453 fracciones I y II, 454 y 455, utiliza a personas menores

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto adicionar diversas disposiciones al Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia de delito de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

	de dieciocho años de edad o personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o que no tienen capacidad para resistirlo.
Chihuahua	<p style="text-align: center;"><b>TÍTULO DÉCIMO QUINTO</b> <b>OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA</b> <b>CAPÍTULO ÚNICO</b> <b>OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA</b></p> <p><b>Artículo 245.</b> A quien por sí o por interpósita persona, adquiera, enajene, administre, custodie, cambie, deposite, dé en garantía, invierta, transporte o transfiera, dentro del territorio del Estado, recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza que procedan o representen el producto de una actividad ilícita, con alguno de los siguientes propósitos: ocultar, encubrir o impedir conocer el origen, localización, destino o propiedad de dichos recursos, derechos o bienes, o alentar alguna actividad ilícita, se le impondrán de cinco a quince años de prisión y de mil a cinco mil días multa.</p> <p>Las penas previstas en el párrafo anterior serán aumentadas en una mitad cuando el delito se cometa por servidores públicos; además, se impondrá a dichos servidores públicos, destitución o inhabilitación para desempeñar empleo, cargo o comisión hasta por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta.</p> <p><b>Artículo 245 Bis.</b> El delito contenido en el presente Capítulo, se considerará hecho de corrupción cuando los recursos, derechos o bienes procedan o representen el producto de una actividad ilícita relacionada con los artículos 273 Bis y 275 Bis del presente ordenamiento.</p>

Finalmente se precisa que, siguiendo la técnica legislativa, se efectuaron ciertas y menores modificaciones de forma a las fracciones, incisos y párrafos propuestos en la iniciativa, sin que lo anterior signifique modificar la intención del iniciador. Lo anterior con la finalidad de que las penas que se pretenden establecer sean acordes al principio de exacta aplicación de ley penal en su vertiente de



Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto adicionar diversas disposiciones al Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia de delito de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

taxatividad, con lo que se busca dotar de certeza jurídica a los gobernados respecto la imposición de la sanción.

Por las consideraciones anteriormente expuestas y de acuerdo al análisis realizado a la iniciativa que nos ocupa, quienes integramos la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, coincidimos con la viabilidad del mismo y por lo anterior acordamos el siguiente:

#### **IV. RESOLUTIVO**

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto adicionar diversas disposiciones al Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia de delito de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

## PROYECTO DE DECRETO

**ÚNICO.-** Se **adiciona** el TÍTULO VIGÉSIMO CUARTO, con un CAPÍTULO ÚNICO denominado OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA, del Libro Segundo, integrado por los artículos 426, 427, 428 y 429 al Código Penal para el Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

### TITULO VIGÉSIMO CUARTO

#### CAPITULO ÚNICO

#### OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA

**ARTÍCULO 426.-** Se impondrá de cinco a quince años de prisión y multa de mil a cinco mil Unidades de Medida y Actualización al que, por sí o por interpósita persona, realice cualquiera de las siguientes conductas:

I. Adquiera, enajene, administre, custodie, posea, cambie, convierta, deposite, retire, dé o reciba por cualquier motivo, invierta, altere, dé en garantía, traspase, transporte o transfiera dentro del territorio estatal, recursos, derechos, valores o bienes de cualquier naturaleza que procedan o representen el producto de una actividad ilícita;

II. Oculte, encubra o pretenda ocultar o encubrir la naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento, propiedad o titularidad de recursos, derechos, valores o bienes de procedencia ilícita.

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto adicionar diversas disposiciones al Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia de delito de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

En la realización de estas conductas el sujeto activo deberá tener conocimiento de que los recursos, derechos, valores o bienes, proceden o representan el producto de una actividad ilícita, y

III. Para efectos de lo dispuesto en este artículo, se entenderá que una persona tiene conocimiento de que los recursos, derechos, valores o bienes, proceden o representan el producto de una actividad ilícita cuando:

a) Existan los medios para conocer o prever que los recursos, derechos o bienes proceden o representan el producto de una actividad ilícita o de un acto de participación en ella, basado en las circunstancias del bien, de la operación o de los sujetos involucrados y elementos objetivos acreditables en el caso concreto y no los agota pudiendo hacerlo, o

b) Se realicen actos u operaciones a nombre de un tercero, sin el consentimiento de éste o sin título jurídico que lo justifique, de manera que no se actualice la gestión de negocios en términos de la legislación civil aplicable.

Cuando la autoridad competente en el ejercicio de sus facultades, encuentren elementos que permitan presumir la comisión de alguno de los delitos referidos en este Capítulo, deberá ejercer respecto de los mismos las facultades de comprobación que le confieran las leyes y denunciar los hechos que probablemente puedan constituir un delito.

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto adicionar diversas disposiciones al Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia de delito de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

Las penas previstas en el párrafo primero del presente artículo, serán aumentadas desde un tercio hasta en una mitad cuando el delito se cometa por servidores públicos o las realice dentro de un año siguiente de haberse separado del cargo; además, se impondrá a dichos servidores públicos, destitución e inhabilitación para desempeñar empleo, cargo o comisión hasta por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta.

Cuando la persona que realiza los actos jurídicos, con alguno de los resultados mencionados en el párrafo primero, revele a la autoridad competente, la identidad de quien haya aportado los recursos o de quien se conduzca como dueño, la pena podrá ser reducida hasta en dos terceras partes.

**ARTÍCULO 427.-** Para efectos de este Capítulo, se entenderá que son producto de una actividad ilícita, los recursos, derechos, valores o bienes de cualquier naturaleza, cuando existan indicios fundados o certeza de que proceden directa o indirectamente, o representan las ganancias derivadas de la comisión de algún delito o no pueda acreditarse su legítima procedencia.

**ARTÍCULO 428.-** Se impondrá de tres a diez años de prisión y multa de ochocientas a dos mil seiscientas Unidades de Medida y Actualización, a quien ponga a nombre de terceros, recursos, derechos, valores o bienes de procedencia ilícita para llevar a cabo la ocultación de éstos; aun cuando los terceros no tengan conocimiento de la procedencia ilícita de los recursos, derechos, valores o bienes.

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto adicionar diversas disposiciones al Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia de delito de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

**La misma sanción prevista en el párrafo anterior se impondrá a quien permita que se pongan bajo su nombre recursos, derechos, valores o bienes que procedan o representen el producto de una actividad ilícita.**

**Las penas previstas en el párrafo primero del presente artículo serán aumentadas desde un tercio hasta en una mitad cuando el delito se cometa por servidores públicos; además, se impondrá a dichos servidores públicos, destitución e inhabilitación para desempeñar empleo, cargo o comisión hasta por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta.**

**ARTÍCULO 429.- Se sancionará con prisión de tres a diez años y multa de mil a cinco mil Unidades de Medida y Actualización, a quien auxilie, colabore o asesore profesional o técnicamente a otros, para la realización de cualquiera de las conductas previstas en este Capítulo.**

#### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

Dado en el Recinto Oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit en Tepic, su capital, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto adicionar diversas disposiciones al Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia de delito de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

**COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Héctor Javier Santana García Presidente			
 Dip. Sofia Bautista Zambrano Vicepresidenta			
 Dip. Tania Montenegro Ibarra Secretaria	Tania Montenegro I.		
 Dip. Luis Alberto Zamora Romero Vocal			
 Dip. Juana Nataly Tizcareño Lara Vocal			